

VERBAL SUMARIO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

RADICADO: 680014003-023-2021-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA**, de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** - (pagaré), instaurada a través de apoderado judicial por **ELIDA MANZANO CAÑIZARES** en contra de **ELIO RANGEL RODRÍGUEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 s.s., y 398 del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el acápite denominado – **Pretensiones Principales: Primera** –, de la demanda, teniendo en cuenta que allí se solicita, “Se ordene al demandado, señor **ELIO RANGEL RODRÍGUEZ**, la cancelación del pagaré sin numeración, por \$60.000.00, por él otorgado en septiembre 11 de 2018, a favor de la demandante, señora **ELIDA MANZANO CAÑIZARES** (...)”, mientras que en los hechos jurídicamente relevantes para fundar dicha pretensión se alude a la suma de \$60.000.000.

Lo anterior teniendo en cuenta que por expreso mandato del inciso 7° del artículo 398 del C.G.P., “La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento (...)”, se sigue de lo dicho que, en el presente trámite es indispensable que el título valor objeto de la petición de cancelación y reposición se identifique con completa claridad, de allí que no deban existir discrepancias en la suma a que la obligación se contrae, en el conjunto de la demanda, donde por el contrario debe primar la congruencia o concordancia entre cada una de sus partes.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior, de ser el caso, se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA**, de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** - (pagaré), instaurada a través

de apoderado judicial por **ELIDA MANZANO CAÑIZARES** en contra de **ELIO RANGEL RODRIGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 028, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d938eb8ec12d933c0f07768ad7485090291818337a855abb3a6bf8b16db22175**
Documento generado en 05/04/2021 04:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>